

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con memorial dando cumplimiento al auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 y portadora de la tarjeta profesional No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y al doctor **SANTIAGO QUINTERO RDORPIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.142.791 y portador de la tarjeta profesional No. 283.663 del C.S de la J. este en calidad de apoderada sustituta. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la tarjeta profesional No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Previo a fijar fecha y respecto del llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 64 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **ADMITE** el llamado en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y en atención a ello, se requiere a la demandada, para que en los términos del Decreto 806 de 2020 y 29 del CPT y SS proceda a efectuar la notificación, en consecuencia, córrase traslado del líbello por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de admisión del llamamiento en garantía al correo electrónico, deberá hacerlo también a las direcciones electrónicas de las partes del proceso, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 07 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **113**

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIAN
Secretaria